



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 0038 /2020

**ANTOFAGASTA, 03 FEB 2020**

**VISTOS:**

1. La Consulta de Pertinencia ingresada con fecha 14 de noviembre de 2019 ante el Sistema electrónico del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, mediante el cual el Señor Sergio Alejandro Cortez Gómez (en adelante la "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**Pozo 3 SERCOR Parque Eólico**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N°0349/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta N°0093/2019, de fecha 30 de diciembre de 2019, recepcionada con fecha 30 de diciembre de 2019 ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que "imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); Res. N°7 del 29 de marzo de 2019, el 1 de julio de 2019 para los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón; y la Resolución Exenta RA N°119046/280/2019 de fecha 03/09/2019, que nombra al Director Regional de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Señor Sergio Alejandro Cortez Gómez, en las cartas individualizadas en los Vistos 1 y 3 de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Pozo 3 SERCOR Parque Eólico**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Titular, el proyecto se ubicará en el Km 25 de la Ruta B-475, en la Comuna, Provincia, y Región de Antofagasta, y consistirá en la extracción de áridos.

Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

Coordenadas del proyecto UTM (WGS 84 Huso 19 S)

Vértices	Este	Norte
SC1	388.458,58	7.368.534,09
SC2	388.529,63	7.368.622,41
SC3	388.881,06	7.368.339,69
SC4	388.818,20	7.368.257,86

El proyecto consistirá en la remoción total de material de 99.600 m<sup>3</sup> de áridos, restringida sólo en su fase de operación, a una tasa de 9.960 m<sup>3</sup>/mes de áridos, sobre una superficie de 48.957 m<sup>2</sup>.

La vida útil del proyecto será de 12 meses, y su fase de operación tendrá una duración de 10 meses.

El plan de abandono considera el retiro de equipos, limpieza y reacondicionamiento del terreno intervenido.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contempla los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10° de la Ley 19.300, específicamente, i.5) del artículo 3° del RSEIA.

*“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

*i.5) Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*

*i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);*

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente resolución, el Proyecto consultado presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a extracción de áridos igual o superior a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no cumple con los requisitos listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,



**RESUELVO:**

1. El Proyecto “**Pozo 3 SERCOR Parque Eólico**”, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Sergio Alejandro Cortez Gómez, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N°19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**RAMÓN GUAJARDO PERINES**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta

DLR / NMM / ~~JEM~~

Distribución:

Atte. Señor Sergio Alejandro Cortez Gómez. Dirección: Miguel Aguirre N°789, Dpto. 201 Quipu, Condominio Pucará, Comuna de Ovalle, Región de Coquimbo. [jmalbranb@gmail.com](mailto:jmalbranb@gmail.com)

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta. Perti-2019-4116.